

AÑO XL.

NUM. 10

# Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 7 de Marzo de 1952.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de  
España en Marruecos  
(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5

Teléfono 3700.—Apartado 226

TETUAN

**SE PUBLICA LOS VIERNES**

Para consultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplares, diríjase al Sr. Administrador

# SUMARIO

Páginas

241	Administración Pública del Protectorado
242	...
243	...
244	...
245	...
246	...
247	...
248	...
249	...
250	...
251	...
252	...



# SUMARIO

Páginas

## Administración Pública del Protectorado

### DAHIRES

DAHIR de fecha 25 de febrero de 1952, por el que se dispone el cese del Almotacén de Alcazarquivir, Si Mohammed Ben Abdeselam Ben Sayah Caseri ... ..	241
---	-----

### Delegación General

DECRETO VISIRIAL de 7 de marzo de 1952, por el que se regula la Constitución de Asociaciones de tipo político ... ..	242
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal ... ..	243

### Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL de 20 de febrero de 1952, por el que se dictan normas preventivas contra la fiebre tifoidea y la difteria ...	244
OTRO de 20 de febrero de 1952, por el que se deroga el de 2 de Caada de 1369 (correspondiente al 16 de agosto de 1950) que suspende el derecho de Investigación en varias cabilas del Protectorado	245
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal ... ..	245

### Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 20 de febrero de 1952, por el que se autoriza a Fakir Mohamed Ben Hach Butieb Ben Hach Amar para instalar un molino de cereales en Bargual ... ..	246
OTRO de 20 de febrero de 1952, por el que se autoriza a doña Nieves Selva García para instalar un molino de cereales en las inmediaciones de Dar Driuch ... ..	247
OTRO de 20 de febrero de 1952, por el que se autoriza a Al-lal Ben Ahmed Queruani Ziuziu para instalar en Tetuán una fábrica de gaseosas ... ..	248
OTRO de 20 de febrero de 1952, por el que se autoriza a don Manuel García Sánchez para legalizar la situación de su taller mecánico instalado en Tetuán ... ..	249

### Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

DECRETO VISIRIAL de 20 de febrero de 1952, por el que se establece en la Zona el servicio de "Libros Asegurados" ... ..	250
---	-----

### Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 20 de febrero de 1952, por el que se prorroga por un año el deslinde de la finca rústica núm. 15 del Territorio del Rif, denominada "Tismoren" ... ..	254
OTRO de 20 de febrero de 1952, aprobando el expediente del deslinde de la finca rústica núm. 118, del Territorio de Yebala, denominada, "Azis Mogoni" ... ..	255

## Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de personal.</i> —Acuerdos relativos a personal ... ..	256
AVISO del resultado del Concurso para la provisión de siete plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona ...	257
OTRO relativo a la anulación por extravío de la Tarjeta de Funcionario núm. 2.402 ... ..	257
CANCILLERIA DE LA ORDEN DE LA MEHDAUIA.—Relación de los señores a quienes se les ha concedido ascenso o ingreso en la Orden de la Mehdauía ... ..	258
JUNTA CENTRAL DEL CENSO.—Censo General de población de Estadística de Edificaciones y Viviendas para los Aduares, Cabillas y Núcleos Urbanos ... ..	259
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Inspección de Entidades Municipales.</i> —AVISO para la provisión mediante concurso declarado entre los Guardias Urbanos de 1. <sup>a</sup> Clase para cubrir una en la Junta de Servicios Municipales de Tetuán ... ..	269
JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE SEGANGAN.—Anuncio de subasta para el arrendamiento de los derechos de zoco del Jemis	270
SECCION POLITICA.—Aviso relativo a la anulación de unas licencias de caza ... ..	270
—————	
ANUNCIOS OFICIALES ... ..	270
ANUNCIOS PARTICULARES ... ..	271

### Anexo al número 10

REGISTRO DE INMUEBLES ... ..	140
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos ... ..	145
Cédulas de citación ... ..	148
Cédulas de notificación ... ..	148
Cédulas de requerimientos ... ..	151
Requisitorias ... ..	152

**BOLETIN OFICIAL**

DE LA

**Zona de Protectorado Español en Marruecos****Administración Pública del Protectorado****DAHIRES**

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DEL ALMOTACEN DE ALCAZARQUIVIR, SI MOHAMMED BEN ABDESELAM BEN SAYAH CASERI

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana,

Visto el Dahir de 18 de Safar de 1361 (correspondiente al 7 de marzo de 1942) por el que se nombra Almotacén de Alcazarquivir a Si Mohammed Ben Abdeslam Ben Sayah Caseri.

En atención a las necesidades y conveniencias del Servicio.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**HA DECRETADO LO QUE SIGUE:**

El cese de Si Mohammed Ben Abdeslam Ben Sayah El Caseri en el cargo de Almotacén-Presidente de la Junta de Servicios Municipales de Alcazarquivir.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 29 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 25 de febrero de 1952).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese del Almotacén de Alcazarquivir Si Mohammed Ben Abdeslam Ben Sayah El Caseri.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir. Dado en Tetuán, a 25 de febrero de 1952.—El Alto Comisario, *García-Vaiño*.

## Delegación General

### DECRETO VISIRIAL REGULANDO LA CONSTITUCION DE ASOCIACIONES DE TIPO POLITICO

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la evolución del pueblo marroquí en esta Zona y su marcha ascendente hacia un nivel cultural más alto, gracias a la labor protectora de España, que no ahorra desvelos en el cumplimiento de su misión, y el deseo de la Nación protectora de que este noble pueblo vaya adquiriendo, cada día más, la cultura cívica necesaria para regentar sus propios destinos, cultura que ha de ser el fruto de un adiestramiento progresivo y metódico, aconsejan la publicación de algunas normas complementarias de la legislación que regula el derecho de asociación en la Zona, para que, con mayor facilidad, pueda dar cabida al encauzamiento de nobles sentimientos y legítimas aspiraciones que la Nación protectora estima dignos de todo respeto y estímulo.

Por ello, aunque en diferentes épocas se ha venido autorizando de hecho el funcionamiento de partidos políticos marroquíes, se hace preciso legalizar esa situación, aclarando convenientemente las disposiciones vigentes sobre el ejercicio del derecho de asociación para que los citados Partidos políticos existentes o que se creen, puedan desarrollar sus actividades dentro de la legalidad, atemperando su actuación a las normas que a continuación se establecen.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### **DECRETAMOS:**

Artículo 1.º—Se autoriza la constitución y funcionamiento de asociaciones o partidos marroquíes de carácter político en las ciudades de la Zona del Protectorado Español de Marruecos, siempre que se sujeten a los preceptos del Dahir de 24 de diciembre de 1931, que aprobó el Reglamento que regula el derecho de asociación en la Zona y Decreto Visirial de 11 de mayo de 1943, por el que se dictaron normas para el desarrollo de aquél.

Artículo 2.º—A los efectos del fin lícito que a toda asociación exige el artículo 1.º del Dahir mencionado en la norma anterior, se entenderá como tal sus actividades políticas que impliquen una colaboración con España en la misión que ésta tiene de prestar su asistencia al Gobierno Marroquí en la introducción de las reformas de todo orden que demande la evolución y el progreso de esta Zona de Protectorado.

Artículo 3.º—A los efectos del presente Decreto Visirial se entenderá que las Intervenciones Locales a que se refiere el Dahir de 24 de diciembre de 1931 son las Territoriales respectivas.

Artículo 4.º—El último párrafo del Artículo 1.º del Decreto Visirial de 11 de mayo de 1943 que señala las normas para el desarrollo del Dahir de 24 diciembre de 1931, que regula el derecho de asociación en la Zona, se aclara en el sentido de que siempre se requerirá el previo conocimiento y autorización de la Autoridad gubernativa local, incluso aunque se trate de lugar privado.

Artículo 5.º—Las asociaciones políticas marroquíes léalmente constituidas, podrán expresar sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión, incluso mediante publicaciones impresas periódicas, debiendo en este caso sujetarse a los preceptos del Dahir de 11 de enero de 1936 por el que se aprobó el Reglamento sobre publicación de impresos.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 10 de Yumada 2.ª de 1371 (correspondiente al 7 de marzo de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulga(ción y ejecución.—Tetuán a 7 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

**INDICE de Decretos Visiriales sobre personal****NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO VISIRIAL** de fecha 2 de febrero de 1952, nombrando Perito Agrícola del Estado al Servicio de esta Administración a, **DON LUIS ALAMEDA EGIDO**.

**OTRO** de 20 de febrero de 1952, nombrando Subalterno de 1.<sup>a</sup> de la Sección de Conductores del Cuerpo Subalterno de la Zona al personal que se relaciona:

**DON FRANCISCO CALLEJAS MAGIRENA**  
**DON FRANCISCO RIC ESPAÑOL**  
**DON ANGEL IGLESIAS MENDEZ**  
**DON MATIAS RODRIGUEZ CERNUDAS**  
**DON FRANCISCO RANEA SANCHEZ**  
**DON DAMASO GUERRERO OLIVERAS**  
**DON RAMON GOMEZ HIDALGO**  
**DON JOSE SANCHEZ MEDIERO**  
**DON FRANCISCO AVILA VIVANCOS**  
**DON JOSE MARES BECHDEJU**  
**SID SEL-LAM BEN MOHAMED BENDEGUN**  
**DON AMADOR FERNANDEZ ORTEGA**  
**DON ANTONIO GARCIA ARAEZ**  
**DON DIEGO ORTIZ MATEO**  
**DON CANDIDO GUTIERREZ BARNES**  
**DON MIGUEL GARCIA GARCIA**  
**DON JOSE GOMEZ SUAREZ**  
**DON ANTONIO LEON PEREZ**  
**DON ANGEL CAÑEDO-ARGUELLES ITURRALDE**  
**DON SANTIAGO ALEMAN SUAREZ**  
**DON JOSE CORTES ALVAREZ**  
**DON JOSE ORTIGOSA RIVERIEGO**  
**DON CARLOS SANCHEZ JIMENEZ**  
**DON GUILLERMO FERNANDEZ IGLESIAS**  
**DON ANTONIO GALVEZ NAVERO**  
**DON ALFONSO CASTILLO MENA**  
**DON MANUEL CANTERO DOMENECH**  
**DON TEODORO MOLINA DOMINGUEZ**  
**DON FRANCISCO LICERAS BERROCAL**  
**DON JOSE GARCIA GARCIA**  
**DON ANGEL VILAR BOSCH**  
**DON JOSE GARCIA PEÑA**  
**DON JOSE CAMARERO GONZALEZ**  
**DON JOSE BERNAL GARCIA**  
**DON JOSE FLANDEZ FERNANDEZ**  
**DON LUIS NAVARRO MONTESINO**  
**DON ANTONIO CARRETERO RUBIALES**  
**DON EUGENIO BLANCA VALLECILLO**  
**DON MARIANO VACA AGUILAR**  
**DON JUAN POSTIGO NAVAS**

DON ANGEL GARZON MARTIN  
 DON FRANCISCO TORRES VILLARUBIA  
 DON ANTONIO ROMERO MONTECATINE.

### B A J A S

OTRO de 23 de enero de 1952, concediendo baja a voluntad propia al Agente del C. G. de Policía, DON VICENTE RODRIGUEZ GARCIA.

OTRO de 25 de enero de 1952, concediendo baja a voluntad propia al Jefe de Negociado de 2.<sup>a</sup>, del Cuerpo Pericial de Aduanas a, DON EVARISTO PALOMAR DIAZ DE VILLEGAS.

OTRO de 26 de enero de 1952, concediendo baja a voluntad propia del Agente de 1.<sup>a</sup> de Prisiones del Cuerpo General de Policía, DON FLORENCIO CORTIJO MARIN.

OTRO de 8 de febrero de 1952, concediendo baja a voluntad propia al Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Larache, DON JOSE VILLAR PADIN.

OTRO de 8 de febrero de 1952, concediendo baja a voluntad propia del Agente del Cuerpo General de Policía, DON ANTONIO BARNES DEL AGÜILA, con efectos de fecha 12 del mes de febrero pasado.

### INUTILIDAD TEMPORAL

OTRO de 28 de enero de 1952, disponiendo pase a "Inutilidad temporal" del Ordenanza de Escuelas Musulmanas a, SI MOHAMMED CHAIB HACH AMAR, a partir del día 1.<sup>o</sup> de enero de 1952.



## Delegación de Asuntos Indígenas

### DECRETO VISIRIAL DICTANDO NORMAS PREVENTIVAS CONTRA LA FIEBRE TIFOIDEA Y LA DIFTERIA

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la necesidad de adoptar determinadas normas preventivas contra la fiebre tifoidea y la difteria,

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

#### DECRETAMOS:

Art. 1.<sup>o</sup>—Se declara obligatoria la vacunación antitífica en todas las escuelas, tanto oficiales como particulares, internados, academias, institutos y en general en todos aquellos Centros en que se reúna un número apreciable de personas.

Art. 2.<sup>o</sup>—Asimismo se declara obligatoria la vacunación antidiftérica en los niños de las escuelas, internados, academias e institutos.

Art. 3.<sup>o</sup>—Ambas vacunas serán gratuitas y se llevarán a cabo por los Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, siempre que se hagan en los locales de las escuelas o en los Centros que se designen para ello. No obstante, se autoriza a los alumnos que así lo deseen a realizar la vacunación por sus médicos particulares, presentando el correspondiente certificado oficial.

Art. 4.<sup>o</sup>—El incumplimiento de esta obligación o la negativa a vacunarse se sancionará con multas de hasta quinientas pesetas.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin éxtrali-  
mitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20  
de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de  
1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL DEROGANDO EL DE 2 DE CAADA DE 1369 (CORRES-  
PONDIENTE AL 16 DE AGOSTO DE 1950) QUE SUSPENDE EL DERECHO  
DE INVESTIGACION EN VARIAS CABILAS DEL PROTECTORADO**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo sesenta del Reglamento de Minas, promulgado por  
Dahir de 22 de Safar de 1332 (correspondiente al 20 de enero de 1914).

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación  
Protectora.

**DECRETAMOS:**

Que habiendo cesado las causas que motivaron la promulgación del De-  
creto Visirial que suspendía el derecho de investigación minera en las  
cabilas de Beni Seyyel, Beni Selman y Beni Uriaguel, de la Zona del Pro-  
tectorado, de fecha 2 de Caada de 1369, queda derogado cuanto se dispone  
en el mismo, quedando libre la superficie de dichas cabilas para la inves-  
tigación minera.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-  
limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20  
de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de  
1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**INDICE de Decretos Visiriales sobre personal**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO VISIRIAL de 21 de enero de 1952, nombrando Jalifa del  
Bajá de Villa Nador (Quert) a, SID DRIS BEN EL HACH ABDELCADER  
HACH TIEB.

OTRO de 11 de febrero de 1952, nombrando Aadél de 2.<sup>a</sup> de Anyera  
(Yebala), a SID EL MECQUI BEN ABDSELAM EL FARCHIM.

OTRO de 31 de enero de 1952, nombrando Cateb del Caid de Beni  
Mesauar (Yebala) a, SI SEDDIC BEN AHMED EL RUMANI.

OTRO de 31 de enero de 1952, nombrando Mejasni del Caid de An-  
yera (Yebala) a, SID EL MOJTAR BEN AHMED AMARAN.

OTRO de 1.<sup>a</sup> de febrero de 1952, nombrando Mejasni del Caid de An-  
yera a, SID EL AARBI BEN EL MOJTAR AMARAN.

OTRO de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1952, nombrando Mejasni del Caid de  
Anyera a, SID ABDELCADER BEN ABDSELAM SAIDI.

OTRO de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1952, nombrando Mejasni del Caid de An-  
yera (Yebala) a, SID ABDELMALEC BEN AHMED BEN AYIBA.

**B A J A S**

OTRO de 31 de enero de 1952, disponiendo baja del Cateb del Caid de Beni Mesauar (Yebala) a, **SI MOHAMMED BEN AHMED CHAIB.**

OTRO de 31 de enero de 1952, disponiendo la baja del Mejasni del Caid de Anyera a, **SID AHMED BEN MOHAMMED BEN ALI.**

OTRO de igual fecha, disponiendo baja del Mejasni del Caid de Anyera a, **SID AHMED BEN ABDSELAM EL CHERAICH.**

OTRO de igual fecha, disponiendo baja en el cargo del Mejasni de Caid de Anyerâ a, **SID TAHAMI BEN SEL-LAM DRAUL.**

OTRO de igual fecha, disponiendo baja del Mejasni del Caid de Anyera a, **SID MOHAMMED BEN ABDSELAM BUSID.**

### **RECTIFICACION**

OTRO de 1.º de febrero de 1952, rectificando el de 18 de Chaaban de 1360 (correspondiente al 10 de septiembre de 1941), por el que fue nombrado Aadel de Senhaya Norte (Rif) a, **SID MOHAMMED BEN HADDDUCH EL MESDIUI**, en el sentido de que su verdadero nombre es **MOHAMMED BEN AHMED BEN HADDDUCH EL MESDIUI.**

Tetuán, 3 de marzo de 1952.

## **Delegación de Economía, Industria y Comercio**

### **DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL FAQUIH SI MOHAMMED BEN EL HACH BUTIEB BEN EL HACH AMAR, PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN BARGUAL**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por El Faquih Mohammed Ben El Hach Butieb Ben El Hach Amar, solicitando autorización para instalar un molino de cereales en el poblado de Bargual (Beni Sidel), formado por un par de piedras de 1 metro de diámetro, accionado por un motor Diesel de 15 CV. y para una capacidad de producción de 120 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**DECRETAMOS:**

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS

MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuvieran simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20 de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DOÑA NIEVES SOLVA GARCIA PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN LAS INMEDIACIONES DE DAR DRIUCH**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por doña Nieves Solva García, solicitando autorización para instalar en las inmediaciones del poblado de Dar Driuch, un molino molturador de cereales formado por un par de piedras de 1.20 m. de diámetro y accionado por un motor de gas-oil de 15 CV., siendo la capacidad de producción de 120 kilogramos de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS

MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuvieran simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.<sup>a</sup>—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo que se haya realizado en el molino, de acuerdo con las instrucciones que se le dicten.

7.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20 de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

#### DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID AL-LAL B. AHMED QUERUANI ZIUZIU PARA INSTALAR EN TETUAN UNA FABRICA DE GASEOSAS

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Al-lal Ben Ahmed Queruani Ziuziu, solicitando autorización para instalar en Tetuán, cercanías de la Escuela de Artes Indígenas, una fábrica de gaseosas capaz de producir 1.000 botellas y 200 sifones diariamente.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de CUATRO MESES contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de ma-

quinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias del movimiento habido en la fábrica, señalando las entradas de materias primas, producción, salidas y existencias.

6.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20 de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

**DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON MANUEL GARCIA SANCHEZ  
PARA LEGALIZAR LA SITUACION DE SU TALLER MECANICO INSTA-  
LADO EN TETUAN**

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por don Manuel García Sánchez, solicitando autorización para legalizar la situación de su taller mecánico, instalado en ésta ciudad, carretera del Hospital Militar, en el que tiene instaladas una máquina para hacer muelles de puertas metálicas, una soldadura autógena, una cizalla y punzonadora y un taladro eléctrico.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora,

**DECRETAMOS:**

Sea autorizada dicha instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup>—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.<sup>a</sup>—La instalación de la industria y sus elementos, tendrá que ajustarse en todas sus partes al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.<sup>a</sup>—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de UN MES, contado a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.<sup>a</sup>—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.<sup>a</sup>—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la

presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20 de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

## Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

### DECRETO VISIRIAL ESTABLECIENDO EN LA ZONA EL SERVICIO DE "LIBROS ASEGURADOS"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la conveniencia de establecer en esta Zona, a semejanza de lo dispuesto en España por Orden Ministerial de 18 de octubre pasado, que la "declaración de valor", actualmente admitida para determinados envíos postales, alcancé a los "certificados" que contengan libros, si bien con arreglo a límites y condiciones que el buen régimen de los servicios aconseja.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Que a partir de la publicación del presente Decreto Visirial en el Boletín Oficial de la Zona, queda establecida la modalidad de "Libros Asegurados", con arreglo a las adjuntas Instrucciones que empezarán a regir en la misma fecha.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20 de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

## INSTRUCCIONES

### PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL SERVICIO DE "LIBROS ASEGURADOS"

1.<sup>a</sup>—EXTENSION DEL SERVICIO.—A partir de la publicación del precedente Decreto Visirial, serán admitidos para su curso, en todas las Oficinas Técnicas del Protectorado, los envíos de "Libros Asegurados", con o sin reembolso, dirigidos a localidades con Oficinas autorizadas para este servicio, de la Zona y de España. Se admitirán también a la circulación

por el Correo, los "Libros Asegurados" destinados a Oficinas no autorizadas, si bien en este caso, la entrega al destinatario se efectuará en la autorizada más próxima a destino.

2.<sup>a</sup>—INDICACIONES AUTORIZADAS.— PESO Y DIMENSIONES.—Los libros no podrán contener otras indicaciones manuscritas que las autorizadas para los impresos de su clase. Los límites de peso y dimensiones de cada paquete de libros, serán los fijados para los mismos impresos.

3.<sup>a</sup>—DECLARACION MAXIMA. TARIFA.—La declaración, o valor asegurable, no excederá de quinientas pesetas, y la tasa que por este servicio ha de abonarse, en sellos de Correos adheridos a la cubierta, será de dos pesetas, hasta doscientas de valor declarado, y de cinco pesetas cuando la suma declarada exceda de doscientas, aparte de los derechos del franqueo de impresos, según tarifa, y del de certificado.

Los expedidos con reembolso, habrán de serlo por una suma igual o menor que la declaración de valor, y devengarán, además, una peseta por envío, también en sellos de Correos.

4.<sup>a</sup>—CLASE DE VALOR ASEGURABLE.—Estos objetos no podrán asegurarse por mayor valor que el que tengan en venta los libros en ellos contenidos. La declaración de un valor superior, será considerada como fraudulenta.

5.<sup>a</sup>—OBJETOS PROHIBIDOS.—No podrán incluirse en estos envíos ninguna clase de objetos que no sean libros de las características señaladas en la Instrucción 2.<sup>a</sup>, excepto la factura a que hace mención la Instrucción 7.<sup>a</sup>. En caso de contravenciones a esta prohibición, se procederá en la forma que determina la Instrucción 4.<sup>a</sup> de las dictadas para el servicio de "Paquetes Muestra".

Cuando se sospeche que un paquete de "Libros Asegurados" contenga otros objetos, se invitará al remitente o, en su caso, al destinatario o persona que los represente, a que lo abra en presencia del empleado encargado de la recepción o de la entrega, para que éste compruebe personal y directamente el contenido. En el caso de que aquellos se negaran o no se presentaren en la Oficina a realizar la apertura, se efectuará ésta, de oficio, por dicho empleado, en presencia del Administrador, o del Jefe de la dependencia de admisión o entrega.

Si el envío encerrare objetos prohibidos a la libre circulación, se suspenderá su curso y se dará cuenta a la Autoridad competente, a los efectos que procedan.

Si contuviere cartas o notas de carácter actual y personal o cualquiera otra clase de impresos u objetos de correspondencia distinta de los libros asegurados, se procederá como si el paquete fuese una carta, insuficientemente franqueada.

En todo caso, se levantará acta por triplicado, quedando un ejemplar en la Oficina, remitiéndose el segundo a la Jefatura del Servicio y el tercero a la Oficina de origen, si no fué la que efectuó aquella diligencia, para conocimiento del expedidor.

6.<sup>a</sup>—ACONDICIONAMIENTO.—Se presentarán en las Oficinas de Correos acondicionados en cajas o envolturas de cartón resistente, perfectamente cerradas y precintadas con una marca especial del remitente. En la parte superior del anverso, se consignará la indicación "Libros asegurados", y debajo de la misma, la cantidad declarada en letra y guarismos. En los gravados con reembolso, se indicará, además, la cantidad reembolsable, en letra y cifras; el nombre y señas del remitente y la fecha de

admisión. No se permitirán raspaduras, enmiendas o interlineados en todas estas anotaciones, a continuación de las cuales se escribirá, clara y visiblemente y en tinta, la dirección del destinatario. Cuando éste resida en localidad no autorizada para el servicio de valores, se consignará, también en el anverso; con la indicación "para entregar en.....", la Oficina autorizada más próxima donde haya de verificarse la entrega, previo aviso al destinatario, que habrá de cursarse por el primer correo.

En el reverso consignará también el remitente todas las indicaciones puestas por el mismo en el anverso y, además, su nombre y señas.

Los sellos representativos del franqueo, certificado y seguro, se adherirán, preferentemente, en el ángulo superior derecho del anverso.

**7.<sup>a</sup>—FACTURA DEL ENVIO.**—El expedidor incluirá en cada paquete una factura en que conste, además de su dirección y la del destinatario, la relación de los libros incluidos, con sus precios respectivos, y el valor por que se asegure cada libro. Asimismo, se consignará en esta factura, en su caso, la cantidad importe del reembolso.

**8.<sup>a</sup>—ADMISION.**—En el acto de imposición se presentarán con el paquete dos copias de la factura mencionada en la anterior Instrucción. En ellas se consignará por el funcionario de reja, el número de "nacidos", que será correlativo; el peso en gramos del objeto y la marca del precinto, devolviendo al imponente, como resguardo, un ejemplar firmado y sellado con el sello de fechas. El otro ejemplar quedará archivado en la Oficina en sustitución de la matriz del recibo del talonario empleado actualmente en el servicio de Valores.

Cuando se impongan tres o más envíos, las facturas individuales podrán sustituirse por dos globales, en que se relacionen los datos correspondientes a aquellas, sin que deje de incluirse en cada paquete la factura preceptuada en la Instrucción 7.<sup>a</sup>.

El empleado encargado de la admisión, inutilizará los sellos de Correos, con el de fechas y aplicará al anverso de la cubierta una etiqueta de color azul claro en la que conste el número de "nacidos", la Oficina de origen, el peso en gramos y la marca del precinto.

Hasta tanto se provea a las Oficinas de estas etiquetas, se consignarán a mano dichas indicaciones.

A los gravados con reembolso, se adherirá, además, la etiqueta especial de este servicio, si no lo hubiera hecho el imponente.

**9.<sup>a</sup>—AVISOS DE RECIBO.**—El remitente podrá pedir aviso de recibo, tanto en el acto de imposición como con posterioridad, mediante el pago, en sellos de correos, de los derechos fijados en las tarifas vigentes. En el primer caso, se adherirán los sellos a la cubierta del envío, inutilizándose con las iniciales A. R. y haciéndose constar esta circunstancia, con las propias iniciales, en las facturas de imposición y en el anverso del paquete, en éste último con lápiz de color. Estos Acuses de recibo serán extendidos por la Oficina destinataria.

Cuando el Acuse de recibo se solicite con posterioridad, y en todo lo no previsto en el párrafo anterior, se procederá con arreglo a las normas reglamentarias establecidas.

**10.<sup>a</sup>—EXPEDICION Y CURSO.**—Los libros asegurados se anotarán para su curso en hojas de aviso iguales a las que se emplean actualmente para los certificados sin declaración de valor, pero se consignará en la parte superior de las mismas la indicación "L. A.", abreviatura distintiva del servicio de "Libros Asegurados".

Cuando una Oficina autorizada para este servicio y para hacer despachos tengan tres o más paquetes para otra Oficina (o su tránsito) asimismo autorizada, formará con ellos un despacho en saca precintada con plomo y provista de una etiqueta donde consten los nombres de las Oficinas de origen y destino, la clase de correspondencia que contiene y la estampación del sello de fechas.

El peso de cada despacho no podrá exceder de treinta kilos.

Cuando no se forme despacho no se cursará la hoja de envío negativa preceptuada para estos casos en el servicio de correspondencia asegurada en general.

En la entrega de los paquetes de unos a otros empleados, así como en el cierre, curso, entrega, recepción y apertura de los despachos, se observarán las disposiciones vigentes para el servicio de Valores Declarados, con la excepción de que no se anotarán en los "balances".

La expedición y curso de los gravados con reembolso se someterán a las prescripciones que regulan este último servicio, a los efectos de su intervención por las Oficinas Técnicas, que la realizarán en la forma dispuesta para el mismo.

Los libros asegurados, vayan al descubierto o en despachos cerrados, serán conducidos preferentemente en las mismas expediciones que los impresos.

**11.<sup>a</sup>—ENTREGA AL DESTINATARIO.**—La entrega al destinatario se verificará a domicilio cuando el peso del envío no exceda de quinientos gramos. Cuando su peso sea mayor se pasará aviso al destinatario por el primer reparto o correo inmediato, para que recoja el paquete de la Oficina, por sí mismo o por persona debidamente autorizada.

En todo caso se observarán las prescripciones en vigor para la entrega de la correspondencia con valores declarados en general.

En la entrega de los gravados con reembolso y formalización de los giros correspondientes, se procederá conforme a las Instrucciones que regulan el servicio de Reembolsos.

**12.<sup>a</sup>—DEVOLUCION DE LOS SOBRANTES.— CADUCIDAD.**—Si el destinatario rehusare el objeto, se devolverá inmediatamente a origen.

Si la entrega no pudiere verificarse, por cualquier otro motivo, en los quince días siguientes a contar de la fecha de su llegada, se devolverá igualmente a la Oficina de origen.

En ambos casos se anotará en la cubierta la causa de la devolución.

Con los libros asegurados devueltos a origen como sobrantes y con los remitidos como caducados a la Jefatura del Servicio, se procederá en la forma prescrita para las cartas certificadas sin declaración de valor.

**13.<sup>a</sup>—ALMACENAJE.**—A los envíos de libros asegurados, cualquiera que sea su peso, serán aplicables las disposiciones vigentes en materia de almacenaje.

**14.—ETIQUETA VERDE.**—Los libros asegurados sujetos al pago de derechos arancelarios se someterán en un todo a lo dispuesto para el servicio de Etiqueta Verde.

**15.—RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION.— RECLAMACIONES.**—La pérdida o sustracción total o parcial del contenido de un envío de libros asegurados, dará lugar a indemnizar al remitente o, a petición de éste, al destinatario, con una cantidad igual al valor por el que se aseguraron los libros sustraídos o perdidos, sin que aquella pueda nunca exceder del importe de la declaración.

La Administración no contraerá responsabilidad alguna en los casos previstos para el servicio de Valores Declarados, pero sí en los casos de avería o desperfectos imputables al servicio postal.

Las reclamaciones de estos envíos se acomodarán, en cuanto a su curso y demás formalidades, a lo preceptuado para la correspondencia certificada en general.

16.—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.—Por la Jefatura del Servicio de Correos de la Zona se dictarán las disposiciones complementarias que se estime convenientes para la perfecta ejecución de este servicio en el interior del Protectorado y para España.

Tetuán, a 20 de febrero de 1952.

---

## Delegación de Hacienda

---

### DECRETO VISIRIAL DE PRORROGA POR UN AÑO DEL DESLINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 15 DEL TERRITORIO DEL RIF, DENOMINADA "TISMOREN"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de fecha 30 de Rabíaa 1.<sup>a</sup> de 1353, (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de 26 de Caada de 1367 (correspondiente al 11 de octubre de 1947), anunciando las operaciones del deslinde de la finca rústica núm. 15 del Territorio del Rif, denominada "Tismoren".

Visto el Decreto Visirial, de 5 de Caada de 1369 (correspondiente al 19 de agosto de 1950, concediendo prórroga a los trabajos mencionados.

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar estos trabajos en el plazo reglamentario y solicita nueva prórroga de un año para finalizarlos.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se concede la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a los trabajos de deslinde de la finca rústica núm. 15 del Territorio del Rif, denominada "Tismoren".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20 de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo.*

---

DECRETO VISIRIAL APROBANDO EL EXPEDIENTE DE DESLINDE DE  
LA FINCA RUSTICA NUM. 118, DEL TERRITORIO DE YEBALA,  
DENOMINADA "AZIB MOGONI"

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas de fecha 30 de Rabíaa 1.<sup>a</sup> de 1353, (correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto el Decreto Visirial de fecha 28 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1369 (correspondiente al 16 de marzo de 1950), anunciando las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 118, Territorio de Yebala, denominada "Azib Mogoni".

Visto el Decreto Visirial de fecha 18 de Caada de 1370 (correspondiente al 22 de agosto de 1951), prorrogando dichas operaciones.

Visto que durante la tramitación del expediente de deslinde de la repetida finca no se presentó reclamación documentada alguna.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

**DECRETAMOS:**

Se aprueba el expediente de deslinde de la finca rústica núm. 118 del Territorio de Yebala, sita en la cabila del Haus, conocida por "Azib Mogoni", de una extensión superficial de 100 hectáreas, 17 áreas, 50 centiáreas, cuyos límites son: Norte, con terrenos propiedad del Majzen correspondientes a la finca rústica núm. 15 del Territorio de Yebala, finca núm. 778 del Registro de Inmuebles de Tetuán, denominada "Cudia Taifor", inscrita al Tomo XVII, Folio 212, el día 2 de octubre de 1941; al Este, el mar Mediterráneo, propiedad del Habús el Quebir de Tetuán y zona de dunas; al Sur, propiedades del Habús Abdeljalac Ben Mohammed Esquirech, Mohammed Ben Mohammed Buhlal y Ahmed Ben Mohammed Derdeb Mahyor; y, al Oeste, con propiedades de Mohammed Ben Mohammed Buhlal, Habús del Poblado de Maadel (Haus), Ahmed Ben Mohammed Derdeb Mahyor y la finca rústica del Majzen núm. 15 "Cudia Taifor".

En su consecuencia, ordenamos al Ministro de Hacienda, tome las oportunas medidas para la inclusión de esta finca en el Patrimonio Inmobiliario del Majzen y proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Los que ésto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Yumada 1.<sup>a</sup> de 1371 (correspondiente al 20 de febrero de 1952).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 20 de febrero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.



# Administración Central

## Delegación General

### Sección de Personal

## INDICE DE DISPOSICIONES

### B A J A S

ACUERDO de 20 del pasado febrero, por el que se concede la baja a voluntad propia, al Practicante Provisional, DON ANGEL RODRIGUEZ ALVAREZ.

### GRATIFICACIONES

ACUERDO de 23 del pasado febrero, por el que se concede el 10% de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 30 de diciembre último, al Maestro Nacional, DON JOSE CARRION LOPEZ.

ACUERDO de 23 del pasado febrero, por el que se concede el 10% de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 21 de noviembre de 1951, al Interventor DON JUAN GARCIA ROJA.

### NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 15 de febrero último, por el que se nombra con carácter provisional Cateb de 3.<sup>a</sup> del Cuerpo de Cuttabs de la Zona a SID ALI BEN MOHAMMED TEMSAMANI.

ACUERDO de 19 de febrero último, por el que se nombra Mecnógrafo Temporero al Servicio de esta Administración a DOÑA MARIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ.

ACUERDO de 20 de febrero último, por el que se nombra con carácter provisional Bibliotecario del Instituto Religioso de Tetuán, a SID ABDE-  
RAHAMAN EL AALAU.

ACUERDO de 21 de febrero último, por el que se nombra con carácter provisional Cateb de Tercera del Cuerpo de Cuttabs de la Zona, a SID MOHAMMED ABDESELAM EL MORABET.

ACUERDO de 21 de febrero último, por el que se nombra con carácter provisional, Mocadem del Instituto Religioso de Villa Nador, a SI HASSAN BUMEDIAN CADUR.

ACUERDO de 16 de febrero último, por el que se les concede un primer quinquenio en la cuantía de quinientas pesetas anuales y efectos de 1.<sup>o</sup> de enero último, a los funcionarios de esta Administración que a continuación se relacionan:

Auxiliar del C. G. Administrativo DON PEDRO MARTIN RODRIGUEZ.

Subalterno 2.<sup>o</sup> de la Sección de Porteros, SID MOHAMED BEN BOHALIM JOLTI.

Practicante de los S. S. Zona, DON CARLOS CADIZ CALDERON.

Practicante de los S. S. de la Zona, DON DIEGO UTRERA CRTIZ.

Practicante de los S. S. de la Zona, DON ANTONIO ROSSEL BOADA, y

Practicante de los S. S. de la Zona, DON JOSE MILLAN SCHAKERY.  
 Sanitario de los S. S. de la Zona, SI MILUD B. MOHAMMED B. CADDUR  
 Sanitario de los S. S. de la Zona, SID AL-LAL B. AMAR B. MOHAMED  
 Jefe Oficina Territorial Economía de Villa Sanjurjo DON VICTOR PE-  
 REZ GARCIA.

Portero, SID AIAD BEN MAIMON MARRACCHI.

### REINGRESOS

ACUERDO de 15 de febrero último, por el que se le concede el reingreso al servicio activo, y destino a los Servicios Centrales de la Delegación de Educación y Cultura, al Portero DON ANGEL RODRIGUEZ ALVAREZ.

### TRASLADOS

ACUERDO de 20 de febrero último, por el que se dispone el traslado con carácter voluntario a los Servicios en Tetuán de la Delegación de Educación y Cultura, del Auxiliar del C. G. A. con destino en la de Asuntos Indígenas, DOÑA HERMINIA HITA HERRERA.

Tetuán, 5 de marzo de 1952.

---

## AVISO

---

Se hace público, para general conocimiento, que el concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 45 correspondiente al 9 de noviembre de 1951, para la provisión de siete plazas de Veterinarios de los Servicios de Ganadería de la Zona, ha sido resuelto a favor de los concursantes:

DON VICTOR GONZALEZ HERRERO  
 DON JOSE M. SAENZ DE MIERA VALBUENA  
 DON ANTONIO PEÑUELA ESCRIBANO  
 DON NICOLAS ALIAS ARCOS  
 DON LUIS PEREZ GALAN  
 DON RICARDO SECILIA MORALES, y  
 DON JOSE LOPEZ VIVAS

Asimismo y de acuerdo con la base tercera de dicho concurso, quedan en expectación de vacante, por un plazo de dos años a contar de esta fecha, y por el orden que figuran, los siguientes concursantes:

DON RAMON MANCHO ZUBIETA  
 DON FERNANDO PEREZ FLORES  
 DON JULIO NIETO MORENO  
 DON JOSE PINEDA ALONSO, y  
 DON PEDRO POLO COCINA

Tetuán, 4 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

---

## AVISO

---

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido anulada, por extravío, la Tarjeta de Funcionario número 2.402, expedida en 25 de febrero de 1950, a favor del Subalterno 1.º de la Sección 4.ª (Carteros) del Cuerpo Subalterno de la Zona SID MOHAMMED BEN ABDSELAM ASRICH.

Tetuán, 4 de marzo de 1952.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

## Cancillería de la Orden Mehdauia

RELACION de los señores a los que se ha concedido el ascenso o ingreso en la Orden Mehdauia con fecha 5 de febrero actual, y a los cuales se les ha expedido el oportuno diploma y nombramiento por S. A. I. el Jalifa.

### COMENDADOR DE NUMERO

Don Pascual Junquera de la Piñera, Coronel de Infantería, (Ascenso de Comendador Ordinario).

Don Antonio Muñoz Valcárcel, Coronel de Infantería. (Ascenso de Comendador Ordinario).

### COMENDADOR ORDINARIO

Don Fernando Andueza Cros, Teniente Coronel de Caballería.

Don Reyes Martínez Vera, Teniente Coronel de Infantería.

Don Tomás Huerta Tofiño, Comandante de Infantería.

Don Pedro Macías Moreno, Comandante de Infantería. (Ascenso de Oficial).

Don Isaias Gil López, Comandante de Intendencia.

Don Eduardo Santana Franqui, Comandante de Infantería. (Ascenso de Oficial).

Don Carmelo Riaño Castro, Comandante de Infantería.

Don Oscar Almeida de Sierra, Comandante de Infantería.

Don Lucrecio Blázquez Muñoz, Comandante de Artillería.

Don Enrique Jarque Ros, Comandante Médico.

Don Eduardo Comas Añino, Comandante de la Guardia Civil. (Ascenso de Oficial).

Don Manuel Francia Sánchez, Comandante de Infantería. (Ascenso de Oficial).

Don Armando Paul Supervía, Comandante de Infantería. (Ascenso de Oficial).

Don Rafael Bieztegut Puertas, Comandante de Aviación.

Don Fernando Soteras Casamayor, Comandante de Artillería.

Don José Mengibar Fresneda, Comandante de Artillería.

### OFICIAL

Don Arcadio Vilela Ramudo, Capitán de Infantería.

Don Pedro Villalón Muelas, Capitán de Oficinas Militares. (Ascenso de Medalla de Plata).

Don Fernando Fanlo García, Capitán de Infantería.

Don José González Peralta, Capitán de Caballería.

Don Antonio Andújar Díaz, Capitán de Ingenieros.

Don Diego Raya Viguera, Capitán de Veterinaria.

Don Fernando Mendoza Carrasco, Capitán de Caballería.

Don Pedro Cortés Ballesteros, Capitán de Infantería.

Don Rafael Valdés Gales, Capitán de Infantería.

Don José Caballero Siles, Capitán de Aviación.

Don Gerardo Nafrias Encabo, Capitán de Aviación.

### MEDALLA

Don Bonifacio Suppo Argerey, Teniente de Infantería.

Don Manuel Zúñiga Morales, Teniente de Infantería.

- Don Segundo Rodrigo Cárcén, Teniente de Caballería.  
 Don Manuel Regalado Pereda, Teniente Auxiliar de Infantería.  
 Don Manuel Ruiz Rodríguez, Teniente Auxiliar de Infantería.  
 Don Antonio Pastor Garrigue, Teniente de Infantería.  
 Don Juan Antón Cruz, Teniente de Infantería.  
 Don Inocencio Ruiz Sanz, Practicante de Primera.

### INSIGNIA DE BRONCE

- Don Tomás Granado Toresano, Brigada de Infantería.  
 Don Frutos Gómez Navarro, Brigada de Infantería.  
 Don Antonio Ganzobre Varela, Brigada de Infantería.  
 Don Manuel Tienza González, Sargento de la Guardia Civil.  
 Don Juan Jimenez González, Sargento de Infantería.  
 Don José Canitrot Santalices, Sargento de Infantería.  
 Don Eduardo Gamell San Roma, Sargento de Infantería.  
 Don Francisco Canto Carrasco, Sargento de Infantería.  
 Don Manuel Jimenez Cármona, Sargento de Infantería.  
 Don José Alba Caballero, Sargento de Caballería.  
 Don José María Carretero Sánchez, Sargento de Caballería.  
 Don Jesús Maséda Roibal, Sargento de Infantería.  
 Don Antonio González González, Sargento de Infantería.  
 Don Francisco García Jimenez, Sargento de Aviación.  
 Don Ramón López Navarrete, Cabo Primero de Infantería.  
 Don Angel Ibarra Pérez, Cabo Primero de Infantería.  
 Don José Martínez Hermoso, Cabo Primero de Infantería.  
 Don Francisco Casas, Cabo Primero de Intendencia.  
 Don Eduardo Gregorio Soler, Cabo Primero de Infantería.  
 Don Enrique Ruiz Martínez, Cabo Primero de Infantería.  
 Don Adrian Mánzanedo Moya, Cabo Primero de Caballería.  
 Don José Gómez Sánchez, Cabo Primero de Caballería.  
 Don Baldino García Rodríguez, Cabo Primero de Ingenieros.  
 Don Pedro Velasco Fernández, Cabo Primero de Infantería.  
 Don Francisco Castilla González, Cabo Primero de Infantería.  
 Don José Muñoz Ríos, Cabo Primero de Aviación.  
 Don José Alvarez López, Cabo de Infantería.  
 Don Juan de Jesús Chamorro, Cabo de Infantería.

Tetuán, 28 de febrero de 1952.—El General de División, Delegado General, *José Cuesta Monereo*.

---

## Junta Central del Censo

---

En sesión de 22 de febrero de 1952, de esta Junta, han sido aprobados con carácter definitivo, los resultados del Censo General de la Población y Estadística de Edificaciones y Viviendas, para los Aduares, Fracciones, Cabilas y Núcleos Urbanos que a continuación se detallan:

Fracción	Aduar	Población de:		Número de:	
		Hecho	Derecho	Edifica- ciones	Vi- viendas
<b>TERRITORIO DE GOMARA</b>					
<b>CABIL ADE BENI BUSERA</b>					
Beni Maseliman..	(Aguersif ... .. .)	92	93	19	23
	(Azagar ... .. .)	47	47	12	13
	(Bucrin ... .. .)	73	73	16	18
	(Dar Maimún ... .. .)	210	210	55	62
	(Ichendiren ... .. .)	95	95	21	22
	(Ichernan ... .. .)	60	60	18	19
	(Ilunta ... .. .)	122	122	31	33
	(Inualen ... .. .)	28	28	8	7
	(Isunaten ... .. .)	43	44	12	12
	(Taza ... .. .)	127	128	28	28
(Tiuegsa ... .. .)	35	35	8	8	
	Total ... .. .	932	937	228	245
Beni Musa .....	(Aarcob ... .. .)	105	105	26	25
	(Amtican ... .. .)	60	69	15	14
	(Aurajt ... .. .)	65	71	18	17
	(Adhist ... .. .)	37	37	9	9
	(El Kalaa ... .. .)	74	76	15	17
	(El Mehmud ... .. .)	72	73	21	20
	(Faliz ... .. .)	65	66	16	15
	(Helauet ... .. .)	201	198	47	46
	(Iziuën ... .. .)	80	81	20	19
	(Izuca ... .. .)	35	35	8	7
	(Tamailt ... .. .)	82	79	19	20
	(Taraart ... .. .)	126	127	28	27
	(Tasa ... .. .)	109	109	24	25
(Tasemurt ... .. .)	19	19	4	3	
(Yenan-Nich ... .. .)	166	169	50	44	
	Total ... .. .	1.296	1.314	320	308
Tandeman .....	(Bu-Hamed ... .. .)	247	245	57	61
	(Busquen ... .. .)	95	95	27	27
	(Ifergan ... .. .)	420	420	97	96
	(Tandeman ... .. .)	472	473	119	129
	Total ... .. .	1.232	1.233	300	313
Uestien .....	(Aduz ... .. .)	70	72	21	21
	(Anaray ... .. .)	193	201	45	50
	(Edhist ... .. .)	32	32	12	12
	(Helauet ... .. .)	34	36	9	11
	(Iaraben ... .. .)	250	252	87	87
	(Tagdaula ... .. .)	105	114	22	25

Fracción	Aduar	Población de:		Número de:	
		Hecho	Derecho	Edifica- ciones	Vi- viendas
	(Yenan-Nich ... ..)	26	26	6	5
	Total ... ..	710	733	202	211
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA ...</b>		<b>4.170</b>	<b>4.271</b>	<b>1.050</b>	<b>1.077</b>

#### CABILA DE BENI GUERIR

Beni Crama .....	(Tamailt ... ..)	225	225	24	51
	(Tiguesuan ... ..)	200	202	26	49
	Total ... ..	425	427	50	100
Beni Hach .....	(Amezayi ... ..)	140	141	23	32
	(Arguil ... ..)	187	187	29	46
	(Azagar-Musa ... ..)	96	96	16	22
	(Beni Buharait ... ..)	131	132	29	36
	(Imedran ... ..)	106	109	20	26
	(Jannuba ... ..)	82	82	19	20
	(Tagasa ... ..)	154	166	40	37
Total ... ..	896	913	176	219	
Beni Hamdún ...	(Amrahal ... ..)	80	82	12	17
	(Anesful ... ..)	45	48	8	12
	(Icharraten ... ..)	98	102	14	21
	(Iguerriguen ... ..)	88	98	13	22
	(Inalien ... ..)	109	111	15	26
	(Tazlat ... ..)	172	173	23	35
	(Tinualan ... ..)	23	23	3	6
Total ... ..	615	637	88	139	
Beni Seg-gud ....	(Azagar Haiun ... ..)	36	36	5	11
	(Buled ... ..)	117	117	10	26
	(Ihannachen ... ..)	140	140	9	27
	(Jalila ... ..)	128	129	17	47
	(Tala Mohammed ... ..)	92	93	11	17
	(Taza ... ..)	144	144	13	36
(Tiualan ... ..)	32	32	6	9	
Total ... ..	689	691	71	173	
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA ...</b>		<b>2.6p5</b>	<b>2.668</b>	<b>381</b>	<b>631</b>

#### CABILA DE BENI IAHA MED

Aduar .....	(Aduar ... ..)	349	349	80	82
	(Bugnun ... ..)	267	267	62	74
	(Mauida ... ..)	213	213	48	49
	(Surrac ... ..)	279	278	95	116
Total ... ..	1.108	1.107	285	321	

Fracción	Aduar	Población de:		Número de:		
		Hecho	Derecho	Edifica- ciones	Vi- viendas	
Beni Laua	(Aibrán ... ..)	148	140	29	36	
	(Agbal ... ..)	190	190	38	44	
	(Aruaten ... ..)	105	105	23	28	
	(Azerod ... ..)	89	89	17	22	
	(Bulida ... ..)	238	231	43	50	
	(El Kob ... ..)	268	269	65	72	
	(Esquifa ... ..)	94	94	22	24	
	(Mensora ... ..)	788	788	156	185	
	(Mezinech ... ..)	274	274	53	55	
	(Taimart ... ..)	86	81	21	23	
Beni Mestra	(Tiscala ... ..)	344	342	77	77	
	(Ulad Frah ... ..)	105	105	22	26	
	(Zauia Arab ... ..)	224	224	48	54	
	<b>Total ... ..</b>	<b>2.953</b>	<b>2.932</b>	<b>614</b>	<b>696</b>	
	(Aãncod ... ..)	621	614	118	169	
	(Bugaiat ... ..)	162	158	36	44	
	(Busadun ... ..)	116	116	25	28	
	(Buyaad ... ..)	187	184	32	37	
	(Garbal ... ..)	249	249	57	67	
	(Helimet ... ..)	98	98	23	27	
Biman	(Izarifen ... ..)	72	72	21	21	
	(Taza ... ..)	165	165	34	46	
	(Zauia Sidi Issef ... ..)	235	237	56	55	
	<b>Total ... ..</b>	<b>1.905</b>	<b>1.893</b>	<b>402</b>	<b>494</b>	
	(Buchiba ... ..)	360	360	98	117	
	(Drauien ... ..)	497	498	129	139	
	(Measera ... ..)	412	424	88	104	
	<b>Total ... ..</b>	<b>1.269</b>	<b>1.282</b>	<b>315</b>	<b>360</b>	
	Extiuan	(Beni Misar ... ..)	599	599	130	143
		(Buchej ... ..)	119	119	32	34
(Extimbala ... ..)		179	179	36	42	
(Helula ... ..)		416	416	98	108	
(Lauzien ... ..)		317	218	67	81	
(Ulad Sliman ... ..)		453	454	104	118	
<b>Total ... ..</b>	<b>2.083</b>	<b>2.085</b>	<b>467</b>	<b>526</b>		
Quequet	(Amyayec ... ..)	174	175	37	39	
	(Asemsad ... ..)	335	335	90	88	
	(Azlaf ... ..)	331	332	69	79	
	(Busel-lam ... ..)	281	281	71	71	
	(El Blat ... ..)	159	159	33	38	
	(Exititma ... ..)	136	137	29	31	

Fracción	Aduar	Población de:		Número de:	
		Hecho	Derecho	Edifica- ciones	Vi- viendas
	(Mauas ... ..)	253	253	63	82
	(Rihana ... ..)	98	98	23	23
	(Zauia Harrach ... ..)	188	188	41	43
	<b>Total ... ..</b>	<b>1.955</b>	<b>1.958</b>	<b>456</b>	<b>494</b>
<b>Tafsa .....</b>	(Bazet ... ..)	117	106	31	30
	(Berriat ... ..)	156	147	40	41
	(Dar Gaba ... ..)	292	291	73	82
	(Tafsa ... ..)	760	759	195	210
	<b>Total ... ..</b>	<b>1.325</b>	<b>1.303</b>	<b>339</b>	<b>363</b>
<b>Talandaued .....</b>	(Quelala Fokia ... ..)	481	485	102	111
	(Quelala Sflia ... ..)	508	521	106	126
	(Taia ... ..)	123	119	32	34
	(Talandaued ... ..)	1.069	1.071	242	264
	(Telata ... ..)	408	395	179	109
<b>Total ... ..</b>	<b>2.589</b>	<b>2.591</b>	<b>661</b>	<b>664</b>	
<b>Talazemur .....</b>	(Buchej ... ..)	143	141	43	42
	(El Kaur ... ..)	60	60	18	18
	(Ramla ... ..)	110	110	26	28
	(Talazemur ... ..)	229	212	56	65
	(Tarcalo ... ..)	402	405	104	100
	(Taurart ... ..)	214	214	53	55
<b>Total ... ..</b>	<b>1.158</b>	<b>1.142</b>	<b>300</b>	<b>308</b>	
<b>Taliuan .....</b>	(Beni Jalifa ... ..)	414	409	90	105
	(Esquiquet ... ..)	116	116	28	30
	(Taliuan ... ..)	716	708	141	184
<b>Total ... ..</b>	<b>1.246</b>	<b>1.233</b>	<b>259</b>	<b>319</b>	
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA ...</b>		<b>17.591</b>	<b>17.526</b>	<b>4.098</b>	<b>4.545</b>

#### CABILA DE GUEZAUA

<b>Beni Amar .....</b>	(Agran ... ..)	219	219	54	63
	(Aiersif ... ..)	127	127	28	35
	(Beni Barru ... ..)	397	398	93	113
	(Beni Iersin ... ..)	269	269	61	64
	(Bulilet ... ..)	42	42	9	8
	(El Blat ... ..)	355	356	90	99
	(Gasnús ... ..)	131	131	31	36
	(Sorak ... ..)	270	270	68	73
(Tamacut ... ..)	252	252	50	64	

Fracción	Aduar	Población de:		Número de:	
		Hecho	Derecho	Edifica- ciones	Vi- viendas
	(Taria ... ..)	322	322	76	80
	<b>Total ... ..</b>	<b>2.384</b>	<b>2.386</b>	<b>560</b>	<b>635</b>
Beni Faglum	(Amergu ... ..)	61	61	15	16
	(Beni Iyel ... ..)	259	257	61	72
	(Ducala ... ..)	346	339	74	86
	(El Azaiab ... ..)	152	151	33	33
	(El Fahsien ... ..)	168	173	49	51
	(Tialin ... ..)	417	416	95	110
	(Turaren ... ..)	400	393	100	112
	(Zauia Ziati ... ..)	51	51	13	14
	<b>Total ... ..</b>	<b>1.854</b>	<b>1.841</b>	<b>440</b>	<b>494</b>
Beni Medrasen	(Beni Naim ... ..)	163	159	40	45
	(Dárdara ... ..)	37	34	14	13
	(El Haraiac ... ..)	496	492	135	145
	(El Uesta ... ..)	175	175	35	46
	(Fifi ... ..)	351	304	101	85
	(Hamida ... ..)	147	147	33	42
	(Jal-lasin ... ..)	25	27	8	8
	(Menasera ... ..)	106	103	27	34
	(Ney-yarín ... ..)	143	140	36	41
	(Sidi Iajelef ... ..)	119	119	25	34
	(S'lib ... ..)	23	23	9	7
	(Taiyut ... ..)	137	139	38	41
	(Taudien ... ..)	267	269	56	81
	<b>Total ... ..</b>	<b>2.189</b>	<b>2.131</b>	<b>557</b>	<b>622</b>
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA ...</b>		<b>6.427</b>	<b>6.358</b>	<b>1.557</b>	<b>1.751</b>
<b>CABILA DE BENI S'MIH</b>					
Beni Budigfan	(Afagal ... ..)	175	176	29	31
	(Amegazlu ... ..)	43	45	8	7
	(Bu-Hamed ... ..)	40	53	14	13
	(Ikarrauchen ... ..)	67	75	15	13
	(Menaat ... ..)	58	58	12	14
	(Tala Entaleb ... ..)	65	66	12	14
	(Tala Uyahun ... ..)	55	60	8	12
	(Tausat ... ..)	70	70	12	17
	(Tifratán ... ..)	40	41	5	8
	(Zizán ... ..)	49	49	6	10
	<b>Total ... ..</b>	<b>662</b>	<b>693</b>	<b>121</b>	<b>139</b>
	(Aiaden ... ..)	90	92	10	19

Fracción	Aduar	Población de: Hecho	Derecho	Número de: Edifica- ciones	Vi- viendas
Beni Busicri	(Amelauc ... ..)	128	129	14	34
	(Beni Ensar ... ..)	132	132	23	34
	(Bumazir ... ..)	129	130	13	28
	(Tala Uerta ... ..)	119	120	21	33
	(Tazat ... ..)	77	80	9	18
	<b>Total ... ..</b>	<b>675</b>	<b>683</b>	<b>90</b>	<b>166</b>
Beni Iazeref	(Ad-dar ... ..)	102	102	20	22
	(Aguil ... ..)	77	77	16	17
	(Asifan ... ..)	84	84	14	17
	(Beni Iazaret ... ..)	295	297	46	59
	(Tala Hasen Fokia ... ..)	160	161	27	32
	(Tala Hasen Sflia ... ..)	164	164	28	38
	(Tazarut ... ..)	169	169	25	35
	(Tazemurt ... ..)	55	55	13	14
	(Tilgaman ... ..)	7	7	3	3
	(Zedmet Fokia ... ..)	64	64	16	16
	(Zedmet Sflia ... ..)	102	102	21	32
	<b>Total ... ..</b>	<b>1.279</b>	<b>1.282</b>	<b>229</b>	<b>285</b>
Beni Zedrat	(Beni Zedrat ... ..)	218	229	29	46
	(Ikorrán ... ..)	113	113	18	26
	(Iunan ... ..)	37	37	5	8
	(Tiunatan ... ..)	116	124	17	24
	<b>Total ... ..</b>	<b>484</b>	<b>503</b>	<b>69</b>	<b>104</b>
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA ...</b>		<b>3.100</b>	<b>3.161</b>	<b>509</b>	<b>694</b>

## CABILA DE BENI JALED

Beni Abdelaziz	(Afernú ... ..)	153	155	34	41
	(Agbalu ... ..)	122	123	26	32
	(Alui ... ..)	278	280	48	72
	(Amelaug ... ..)	146	147	23	35
	(Amiadi ... ..)	310	306	57	80
	(Budrif ... ..)	160	155	34	41
	(Ihasunen de Tagsut ... ..)	58	59	9	9
	(Meloha ... ..)	103	104	21	25
	(Sidi Busiaf ... ..)	220	221	36	50
	(Tagsut ... ..)	168	167	31	41
	(Tasmilt ... ..)	289	275	48	62
	(Tiferuan ... ..)	115	114	28	37
	(Tigsaian ... ..)	178	173	33	47
	(Yarmon ... ..)	120	120	23	32
	<b>Total ... ..</b>	<b>2.420</b>	<b>2.399</b>	<b>451</b>	<b>604</b>

Fracción	Aduar	Población de: Hecho	Derecho	Número de: Edifica- ciones	Vi- viendas
Beni Amaran	(Ached-dad ... ..)	345	347	62	83
	(Amrahal ... ..)	111	107	24	33
	(Atbach ... ..)	159	148	40	49
	(Bucamel ... ..)	171	171	30	44
	(Iulasen ... ..)	505	502	85	112
	(Ichuquen ... ..)	433	421	90	119
	(Imuccan ... ..)	129	130	20	35
	(Iyemounen ... ..)	101	101	22	29
	(Mut-ti ... ..)	133	131	28	34
	(Tandrit ... ..)	222	224	29	51
	<b>Total</b> ... ..	<b>2.309</b>	<b>2.282</b>	<b>430</b>	<b>589</b>
Beni Assem	(Acumsan ... ..)	106	109	20	21
	(Aila ... ..)	160	161	33	37
	(Anaintam ... ..)	123	124	25	30
	(Bab-Berret ... ..)	109	41	18	18
	(Beni Chia ... ..)	187	190	41	46
	(Beni Yabta ... ..)	193	195	34	45
	(Beni Rian ... ..)	149	150	26	38
	(Borja ... ..)	140	142	24	28
	(Borch ... ..)	127	124	20	29
	(Condía ... ..)	56	57	12	12
	(Ifartan ... ..)	121	120	28	29
	(Isalhen ... ..)	68	71	16	16
	(Iyahiuén ... ..)	140	140	29	33
	(Medina ... ..)	104	106	22	30
	(Taferca ... ..)	87	85	19	18
(Talamusa ... ..)	187	172	35	40	
(Taliuan ... ..)	74	68	17	20	
(Taurart ... ..)	60	61	13	12	
(Tislafen ... ..)	145	148	31	31	
	<b>Total</b> ... ..	<b>2.336</b>	<b>2.264</b>	<b>463</b>	<b>533</b>
Beni Embat	(Asel-li ... ..)	110	110	26	30
	(Darutan ... ..)	346	344	76	87
	(Had-daka ... ..)	157	158	31	34
	(Ibutan ... ..)	71	72	17	16
	(Igran ... ..)	166	168	40	38
	(Isgaren ... ..)	147	147	30	36
	(Mahli ... ..)	229	225	36	46
	(Tafraut ... ..)	263	257	70	72
	(Taida ... ..)	70	71	15	17
	(Takasbut ... ..)	138	127	27	32
	(Talarihan ... ..)	134	136	29	33
	(Uksel-lam ... ..)	70	70	11	14
(Uzin ... ..)	113	114	23	26	
(Yebel Aseri ... ..)	31	31	6	7	

Fracción	Aduar	Población de:		Número de:	
		Hecho	Derecho	Edifica- ciones	Vi- viendas
	(Zazu ... ..)	421	412	82	93
	<b>Total</b> ... ..	<b>2.466</b>	<b>2.442</b>	<b>519</b>	<b>581</b>
	(Amezra ... ..)	169	172	35	42
	(Audal ... ..)	92	93	16	20
	(Bujelef ... ..)	153	154	33	34
	(Busemaa ... ..)	150	151	25	28
Beni Jiar	(Isfaren ... ..)	311	313	51	63
	(Sahel ... ..)	179	175	22	40
	(Taguna ... ..)	397	391	67	94
	(Tamorot ... ..)	90	34	25	29
	(Tilutaf ... ..)	330	333	52	67
	(Yemaa Sied ... ..)	228	229	39	49
	<b>Total</b> ... ..	<b>2.099</b>	<b>2.045</b>	<b>365</b>	<b>466</b>
	(Bugait ... ..)	205	205	28	32
	(Chab ... ..)	192	188	30	33
	(El Anazar ... ..)	780	771	108	132
	(Izulgam ... ..)	801	798	124	130
Beni Sraulau	Machat ... ..	255	241	38	42
	(Mezdad ... ..)	382	371	67	70
	(Tachca ... ..)	867	862	132	137
	(Talam-mlulet ... ..)	175	168	28	30
	(Tamelzit ... ..)	411	404	58	66
	<b>Total</b> ... ..	<b>4.068</b>	<b>4.008</b>	<b>613</b>	<b>672</b>
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA</b> ...		<b>15.698</b>	<b>15.440</b>	<b>2.841</b>	<b>3.445</b>
<b>NUCLEO URBANO DE CHAUN</b>					
		13.565	12.302	2.335	3.181
<b>NUCLEO URBANO DE PUERTO CAPAZ</b>					
		761	766	242	186
<b>TERRITORIO DEL RIF</b>					
<b>CABILA DE BENI AHMED</b>					
	(Adman ... ..)	160	146	30	30
	(Buindús ... ..)	110	110	31	25
	(Dar Alí ... ..)	85	85	19	19
Beni Aalahem	(Imaacheren ... ..)	281	281	58	55
	Imugsen ... ..	384	391	82	72
	(Taiusirt ... ..)	72	73	20	20
	(Tifsiuin ... ..)	60	60	13	13
	(Zauia Taiat ... ..)	39	39	6	6
	<b>Total</b> ... ..	<b>1.191</b>	<b>1.185</b>	<b>259</b>	<b>240</b>

Fracción	Aduar	Población de:		Número de:	
		Hecho	Derecho	Edifica- ciones	Vi- viendas
Beni Senuba .....	(Asensu ... .. .	144	125	30	28
	(Tafernut ... .. .	153	155	39	34
	(Tamianast ... .. .	124	114	29	26
	(Zauia ... .. .	49	49	10	10
	Total ... .. .	470	443	108	98
Halaf .....	(Asro-Sugaguen ... .. .	214	202	45	41
	(Auni ... .. .	145	142	35	34
	(Bumesahel ... .. .	66	64	17	16
	(Irebyi ... .. .	318	296	64	60
	(Tafsa ... .. .	128	120	25	24
	(Zauia ... .. .	159	159	36	33
Total ... .. .	1.030	983	222	208	
Iucren .....	(Masus ... .. .	364	355	71	71
	(Tafsut ... .. .	155	140	31	27
	(Tigsá ... .. .	244	238	50	48
	Total ... .. .	763	733	152	146
Util .....	(Amasar ... .. .	158	144	39	37
	(Bechirien ... .. .	78	75	16	15
	(Ikraren ... .. .	401	403	93	88
	(Taculin ... .. .	65	65	14	13
	(Util ... .. .	346	343	77	76
Total ... .. .	1.048	1.030	239	229	
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA ...</b>		<b>4.502</b>	<b>4.374</b>	<b>980</b>	<b>921</b>
<b>CABILA DE BENI BUCHIBET</b>					
Foki .....	(Aaluán ... .. .	81	81	21	20
	(Beni Aiach ... .. .	309	307	74	70
	(Jandak ... .. .	381	385	81	77
	(Merafaa ... .. .	136	140	37	35
	(Tamailt ... .. .	237	237	54	52
	(Taurat ... .. .	91	86	22	20
Total ... .. .	1.235	1.236	289	274	
Suahel .....	(Asagar ... .. .	177	178	43	38
	(Ibesasen ... .. .	609	604	136	129
	(Laazib Abdel-Laali ..	71	71	19	18
	(Tabarrant ... .. .	620	613	119	115
	(Taria ... .. .	292	292	76	65
	(Zauia Tefah ... .. .	99	99	27	24
Total ... .. .	1.868	1.857	420	389	
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA ...</b>		<b>3.103</b>	<b>3.093</b>	<b>709</b>	<b>663</b>

Fracción	Aduar	Población de:		Número de:	
		Hecho	Derecho	Edifica- ciones	Vi- viendas
<b>CABILA DE TAGSUT</b>					
Kalaa .....	(Beni Igeléf ... ..)	364	381	80	71
	(Ait Kaláa ... ..)	480	525	124	114
	(Ulad Abegar ... ..)	348	365	75	72
	(Ulad Uartil ... ..)	354	372	63	53
	<b>Total ... ..</b>	<b>1.446</b>	<b>1.643</b>	<b>342</b>	<b>310</b>
Sahel .....	(Iaamoren ... ..)	80	108	25	20
	(Iguraren ... ..)	296	305	62	51
	(Sakia Ben Merién ... ..)	298	351	75	70
	(Taria Mesit ... ..)	268	293	65	59
	(Tasarin ... ..)	428	473	84	77
	(Tiririn ... ..)	529	536	113	111
<b>Total ... ..</b>	<b>1.899</b>	<b>2.066</b>	<b>424</b>	<b>388</b>	
<b>TOTAL GENERAL DE LA CABILA ...</b>		<b>3.345</b>	<b>3.709</b>	<b>766</b>	<b>698</b>

#### NUCLEO URBANO DE TARGUIST

3.033      6.074      423      460

El Secretario, *Luis González Martín*.— P. El Subdelegado de Asuntos Indígenas.—Presidente, (ilegible).

## Delegación de Asuntos Indígenas

### Inspección de Entidades Municipales

#### AVISO

Vacante una plaza de Guardai Urbano de 1.<sup>a</sup> clase en la Junta Municipal de Tetuán, se anuncia su provisión mediante concurso de traslado entre los de dicha categoría, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de Funcionarios y Empleados Municipales.

Para el caso de que no sea solicitada por ningún Guardia Urbano de 1.<sup>a</sup> clase, pueden también pedirla los de 2.<sup>a</sup> clase con dos años de servicio como mínimo, en la inteligencia de que los que no lo hagan se entenderá que renuncian al ascenso que en esta ocasión pudiera corresponderles.

Las papeletas de petición deberán tener entrada en la Inspección de Entidades Municipales dentro del plazo de veinte días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este aviso en el Boletín Oficial de la Zona.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de las Juntas de Servicios Municipales de la Zona.

Tetuán, 22 de febrero de 1952.—P. El Delegado, *Rodrigo Suárez*.

## Junta de Servicios Municipales de Segangan

### **ANUNCIO**

La Junta de Servicios Municipales de Segangan saca a subasta el arrendamiento de los derechos del Zoco Jemis situado dentro del recinto urbano, por el plazo de UN AÑO, comprendido desde el 1.º de abril de 1952 al 31 de marzo de 1953, ambos inclusive.

El tipo de licitación es de CIENTO CINCUENTA MIL (150.000) ptas.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta del mismo se elevarán al Ilmo. Sr. Interventor Local o Presidente de esta Junta Municipal hasta las doce horas del décimoquinto día a contar de la fecha del Boletín Oficial de la Zona en el que aparezca inserto este anuncio o un día después si aquel se considerase como fiesta oficial.

Las bases y tarifas por las que se han de regir durante su arrendamiento están de manifiesto en la Inspección de Entidades Municipales (Delegación de Asuntos Indígenas) y en la tablilla de anuncios de esta Junta Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segangan a veintiuno de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.— El Presidente-Almotacén, *Sid Al-lal Ben Driuch Mohamed*.—V.º B.º: El Interventor Local, *Pascual Alejandro García*.

### Sección Política

### **AVISO**

En virtud de lo ordenado en el párrafo 5.º del artículo 26 del vigente Reglamento de Caza publicado en el Boletín Oficial de la Zona número 23, de 20 de agosto de 1942, modificado por Dahir de 21 de abril de 1944, y por haber causado baja por diferentes motivos en la Sociedad de Caza y Pesca de Tetuán, han sido anuladas las licencias de caza que poseen:

D. Jaime Juliá López.

D. Marcos Malka Levy.

Si Mohammed Ben El Aarbi Neyar.

Tetuán, 29 febrero de 1952.—El Delegado, *Manuel Larrea*.

## **ANUNCIOS OFICIALES**

### Negociado de Reclutamiento de Ceuta

### **EDICTO**

En virtud de lo dispuesto en la Orden Circular de 15 de Diciembre de 1925 (D. O. n.º 281) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 237 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, la Junta de Clasificación y Revisión de este Negociado de Reclutamiento, en sesión celebrada en

el día de hoy, acordó por unanimidad señalar el jornal regulador de un bracero que ha de regir durante el año actual, para cada una de las localidades que a continuación se indican:

Ceuta, 13 pésetas; Tetuán, Larache, Alcazarquivir y Arcila, 16 pesetas para personal masculino y 12 pesetas para el femenino.

Lo que se publica para general conocimiento.

Ceuta, 1.º de marzo de 1952.—El Teniente Coronel Presidente, *Antonio Miranda Guerra*.

---

## ANUNCIOS PARTICULARES

---

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Dahir de 22 de febrero de 1946, se pone en conocimiento público para aquellos a quienes pueda interesar, que el día de ayer, veintinueve de febrero, ha quedado constituida ante el Sr. Cónsul de España en Tetuán, la Compañía mercantil anónima RISTER, S. A. con un capital de cuatro millones de pesetas, dividido en cuatrocientas acciones de diez mil pesetas cada una, valor nominal, reservándose al capital marroquí la suma de un millón de pesetas, en cien acciones, emitidas a la par, cuyo importe será desembolsado íntegro en el momento de la suscripción. El objeto social lo constituyen todas las operaciones comerciales en su más amplia acepción, por cuenta propia o ajena, así como la compra o arrendamiento de negocios. Toda clase de informes complementarios pueden obtenerse del Letrado don José María Oliver Narbona, en General Alfau número nueve, primero, de esta ciudad, donde se reciben asimismo las peticiones de suscripción.

Tetuán a primeros de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Por los fundadores, **José Roca**.

---

## ANUNCIOS OFICIALES

---

### Neociado de Reclutamiento de Ceuta

#### EDICIÓN

En virtud de lo dispuesto en la Orden Guzmán de 15 de Diciembre de 1952 (D.O. nº 281) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 237 del vigente Reglamento Provisional de Reclutamiento, la Junta de Clasificación y Revisión de este Neociado de Reclutamiento, en sesión celebrada en